RESOLUCIÓN N° 091
20 de mayo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Gómez Plata, requiere suscribir un Convenio solidario, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA VEGA BOTERO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 24AS111B2043 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA".*

2. El Plan de Desarrollo "COMPROMISO SOCIAL" se encuentra contemplado bajo el proyecto "Rehabilitación y mantenimiento de vías rurales y urbanas en el municipio de Gómez Plata".

3. Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. Las partes reconocen esa cualidad con la asociación sin ánimo de lucro ASOFER.

4. LA ASOCIACIÓN DE REGIONES CON FUTURO – ASOFER, al ser una asociación de juntas de acción comunal, se encuentra definida como OAC de segundo orden, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021:

   "ARTÍCULO 7. Organismos de la acción comunal.

   (…)
   c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;

   (…)"

5. Que dicha propuesta se realizará en la vía vega botero de la zona rural del Municipio de Gómez Plata – Antioquia.

6. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley.

7. Que tanto el parágrafo 3 del artículo 6, como el artículo 39 de la ley 1551 de julio de 2012, así como los artículos 1, 16 literal (f), 63 y 95 de la ley 2166 de 2021, facultan a los municipios a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o ejecución de determinadas funciones, para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidad y aspiraciones de las comunidades.

8. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, ASOFER, pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

9. Que mediante auto del 28 de mayo de 2024 del CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, suspendió provisionalmente el “Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

   Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de la asociación sin ánimo de lucro deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad”.

   Entre otras por las siguientes consideraciones:

   Expuso la parte demandante que, para la expedición del mencionado artículo 2.2.15.1.2, el gobierno nacional había desconocido que la facultad de reglar la selección de menor cuantía tenía reserva de ley y que, “so pretexto de reglamentar el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en realidad está creando vía decreto reglamentario el mecanismo de selección de contratación directa de menor cuantía”. También afirmó el demandante que, el artículo demandado modificó el alcance del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, pues, de una parte, tornó en potestativa la vinculación de los habitantes de la comunidad para el desarrollo de las obras, mientras la norma legal superior lo había definido como una obligación y, por otro lado, impuso un trato discriminatorio al excluir de la contratación de obras de menor cuantía, que adelanten los entes territoriales, a todo aquel que no tenga la condición de organismo de acción comunal. Manifestó que, con esto, la entidad demandada violó los artículos 13, 150, 189 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

   Por todo lo anterior, debe el despacho suspender provisionalmente los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el

artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, debido a que, por lo menos, en el estudio preliminar, se evidenció que el Presidente de la República se habría extralimitado en sus funciones, violado la reserva de ley y, vulnerado los derechos a la libre competencia y la libre empresa, así como los principios de igualdad y selección objetiva. Como quiera que lo expuesto es suficiente para ordenar la suspensión del acto administrativo, el despacho se abstendrá de analizar los demás argumentos formulados.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado y modificado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión mediante estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Continua vigente el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, y de acuerdo a lo indicado en el comunicado expedido hoy 11 de junio de 2024 por Colombia Compra Eficiente y Departamento Nacional de Planeación:

Los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica.

10. Que el valor total del convenio asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($ 191.341.998)** discriminados de la siguiente manera:

MUNICIPIO: Aporte en especie por un valor total de **CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. ($ 107.372.975)** de la siguiente manera:

DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($ 19.926.578) representado maquinaria amarilla, combustible y operador para la conformación de la sub rasante y colocación y conformación del material de afirmado para la base.

Aporte en especie equivalente a **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. ($ 87.446.397)** representado como se discrimina a continuación, aportados en el marco del Convenio Interadministrativo N° 24AS111B2043 celebrado entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física y el municipio de Gómez Plata representados en

1413 bultos de cemento de 50 Kg, 464 varillas de ½" x 6 m, 968 varillas de 3/8" x 6 m y 700 varillas de ¼" x 6 m.

	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Cemento	Bulto x 50 Kg	1413	$ 37.401	$ 52.847.613
varilla ½ x 6 m	Und	464	$ 28.712	$ 13.322.368
varilla 3/8 x 6 m	Und	968	$ 16.387	$ 15.862.616
varilla ¼ x 6 m	Und	700	$ 7.734	$ 5.413.800
	TOTAL			**$ 87.446.397**

OAC: Aporte en especie por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTITRÉS PESOS M/Cte. ($ 83.969.023)** representados en material de afirmado, mano de obra, herramienta menor y demás materiales y herramientas necesarias para cumplir con el objeto del convenio.

Parágrafo primero: Las cantidades de materiales que aportará el Municipio en el marco del Convenio Interadministrativo N° 24AS111B2043 podrán disminuir en el caso en el cual los precios de los mismos fluctúen al alza, pero las cantidades máximas de materiales no se incrementarán en el caso en el cual los precios de los mismos fluctúen a la baja.

Estas fluctuaciones dependen de los precios presentados por el proveedor del Departamento de Antioquia – Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA – mes a mes. En cualquier caso, el alcance del convenio no podrá verse reducido.

10. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

11. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del Convenio DOS (02) MESES contados a partir de la fecha de acta de inicio, sin sobre pasar el 30 de julio del 2025.

12. Que en la carpeta respectiva de presente proceso de contratación reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de Gestión de la Secretaría de Planeación; así

mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacopra.gov.co.

13. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable la contratación entre el Municipio de Gómez Plata y LA ASOCIACIÓN DE REGIONES CON FUTURO – ASOFER, al ser una asociación de juntas de acción comunal, se encuentra definida como OAC de segundo orden, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Justificar la contratación directa para la celebración de Convenio Solidario con la asociación de juntas de acción comunal ASOREGIONES CON FUTURO (ASOFER) identificado con NIT. 901.148.096-1, cuyo representante legal es el señor REINALDO ARTURO JIMENEZ RAMIREZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.607.004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del presente convenio con la **ASOCIACIÓN ASOREGIONES CON FUTURO**, cuyo objeto consiste en: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA VEGA BOTERO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 24AS111B2043 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA".*

ARTÍCULO TERCERO: Dar cumplimiento del objeto del convenio conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y demás documentos que hacen parte del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: El valor total del convenio asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UNOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($ 191.341.998)** discriminados de la siguiente manera:

MUNICIPIO: Aporte en especie por un valor total de **CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. ($ 107.372.975)** de la siguiente manera:

DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($ 19.926.578) representado maquinaria amarilla, combustible y operador para la conformación de la sub rasante y colocación y conformación del material de afirmado para la base.

Aporte en especie equivalente a **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. ($ 87.446.397)** representado como se discrimina a continuación, aportados en el marco del Convenio Interadministrativo N° 24AS111B2043 celebrado entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física

y el municipio de Gómez Plata representados en 1413 bultos de cemento de 50 Kg, 464 varillas de ½" x 6 m, 968 varillas de 3/8" x 6 m y 700 varillas de ¼" x 6 m.

	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Cemento	Bulto x 50 Kg	1413	$ 37.401	$ 52.847.613
varilla ½ x 6 m	Und	464	$ 28.712	$ 13.322.368
varilla 3/8 x 6 m	Und	968	$ 16.387	$ 15.862.616
varilla ¼ x 6 m	Und	700	$ 7.734	$ 5.413.800
	TOTAL			**$ 87.446.397**

OAC: Aporte en especie por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTITRÉS PESOS M/Cte. ($ 83.969.023)** representados en material de afirmado, mano de obra, herramienta menor y demás materiales y herramientas necesarias para cumplir con el objeto del convenio.

Parágrafo primero: Las cantidades de materiales que aportará el Municipio en el marco del Convenio Interadministrativo N° 24AS111B2043 podrán disminuir en el caso en el cual los precios de los mismos fluctúen al alza, pero las cantidades máximas de materiales no se incrementarán en el caso en el cual los precios de los mismos fluctúen a la baja.

Estas fluctuaciones dependen de los precios presentados por el proveedor del Departamento de Antioquia – Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA – mes a mes. En cualquier caso, el alcance del convenio no podrá verse reducido.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal Gómez Plata, Antioquia, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI
Alcalde Municipal

Proyectó: Gabriel Jaime Avendaño Duque Contratista apoyo contratación	Reviso: F.A.G.B. - Secretario General, Gobierno y Postconflicto V/bo María Adelaida Sierra R Maria Adelaida Sierra Restrepo Asesora jurídica contratista	Aprobó: L.G.P.E - Alcalde
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		